REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA
(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIV - Nº 819 Bogotá, D. C., miércoles 16 de noviembre de 2005 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:
EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2005

Señor Presidente:

JULIO GALLARDO A.

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 187 de 2005 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.*

De acuerdo con el encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes procedemos a rendir el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de la referencia.

Informe de ponencia

Comedidamente presentamos ponencia favorable del Proyecto de ley número 187 de 2005 Senado, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.*

El articulado que presentamos a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, corresponde al texto aprobado por la Comisión Primera, con algunas modificaciones.

Antecedentes

El proyecto presentado ante la honorable Cámara de Representantes por el doctor Mario Iguarán Arana, Fiscal General de la Nación, tiene el propósito de modificar parcialmente la Ley 938 de 2004.

Los inconvenientes presupuestales y la falta de personal capacitado son algunas de las dificultades que afronta la implementación del Sistema Penal Acusatorio. No obstante paralelamente viene operando el anterior Sistema Mixto, que se encuentra tramitando una carga laboral represada y una nueva carga originada en hechos ocurridos antes de la vigencia de la Ley 906 de 2004. Mantendremos dos sistemas procesales funcionando de manera conjunta, requiriéndose mantener la misma planta de personal vigente para el año 2005.

Un análisis de la problemática que enfrenta la Fiscalía frente a la implementación de la Ley 938 de 2004, no se desarrolla en torno al tema de la eficacia del sistema, sino en cuanto a las necesidades que deben suplirse para lograr que su implementación al nivel nacional sea exitosa y evitar incurrir en denegación de justicia, como quiera que al disminuir la planta de personal no habrá la cantidad de Fiscales requeridos para atender las necesidades de la ciudadanía.

I. **Objeto de la iniciativa**

El proyecto de ley tiene y busca suspender la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, por un plazo no inferior a 7 años, de tal manera que la planta de personal de la Fiscalía será la vigente para el año 2005 más los cargos creados por la Ley 975 de 2005. Adicionalmente pretende modificar las funciones de la oficina jurídica en materia de contratación, circunscribiéndolas a una labor de asesoría, como es lo indicado técnicamente, y tal como opera en las demás entidades públicas; asignándole la dirección y control de los procesos de contratación, a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera como ordenadora del gasto y a las Direcciones Seccionales Admi-nistrativas y Financieras en lo de su competencia. Y finalmente precisa que la segunda instancia en materia de actos administrativos relativos a temas de personal expedidos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros corresponde a la Secretaría General, dependencia competente funcionalmente para tales efectos, y que sería el superior jerárquico de los Directores Seccionales en dicha materia.

II. **Puntos de discusión en Comisión Primera**

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Primera, con ciertas inquietudes presentadas por algunos parlamentarios.

Luego de una importante exposición de motivos frente a las necesidades de la Fiscalía en relación con la implementación del Sistema Acusatorio, la Comisión decidió aprobar la iniciativa, previa consideración de las inquietudes planteadas, especialmente por el parlamentario Luis Fernando Velasco quien manifiesta estar de acuerdo con el proyecto, pero expresa su preocupación ante el debilitamiento de la Defensoría Pública, frente al fortalecimiento de la Fiscalía, así mismo manifiesta la necesidad de estudiar la posibilidad de desligar el Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía toda vez que es la encargada de practicar los dictámenes legales y depende de una de las partes dentro del proceso, lo cual podría generar inconvenientes por la falta de independencia. Otra preocupación que expresaron los honorables Representantes Telésforo Pedraza y Jesús Ignacio García, frente a las razones por las cuales se propone suspender el término de aplicación del artículo 78, y los transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, por un plazo no inferior a 5 años, es decir hasta el 2010, si la implementación del Sistema Acusatorio está prevista para el 2008. El honorable Representante Joaquín José Vives manifiesta no entender las razones por las cuales se plantea un congelamiento de la planta de la Fiscalía por cuatro años, si una vez implementado el Sistema Acusatorio, lo más probable es que se presente disminución de la demanda de justicia penal, en este mismo sentido se pronunció el honorable Representante Jesús Ignacio García.

De acuerdo con información estadística entregada a los Ponentes, por la Fiscalía General de la Nación, la demanda de Administración de Justicia respecto del Sistema Mixto anterior ha aumentado, ya que la ciudadanía tiene la percepción de una mayor celeridad y eficacia en el trámite de sus denuncias, por hechos ocurridos con anterioridad a la aplicación del sistema Acusatorio. Esto ha generado congestión ya que el Sistema anterior sigue recibiendo carga laboral paralela al funcionamiento del actual Sistema Acusatorio. En Bogotá y el Eje Cafetero a partir del 1° de enero a septiembre de 2005 han entrado 72.718 casos del sistema anterior. A manera de ejemplo un Fiscal Local Delegado ante los Jueces Penales Municipales tiene un promedio de **309** procesos del Sistema Mixto anterior y un Fiscal de la misma jerarquía a 11 de noviembre de 2005 tiene a su cargo **498** investigaciones del nuevo Sistema Acusatorio.

Estas observaciones serán tenidas en cuenta en el pliego de modificaciones a la ponencia para segundo debate. De esta manera la Comisión aprobó, la proposición con que termina el informe de ponencia para el primer debate, en su integridad sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN COMISION PRIMERA DE LA CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación, tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

Artículo 2°. Modificar el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 938 de 2004 el cual quedará así:

6. Asesorar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, tanto en el nivel central como en el seccional.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15 e incorpórese uno nuevo como numeral 16 en el artículo 24 de la Ley 938 de 2004, los cuales quedarán así:

15. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativo y Financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. Modifíquense los numerales 7 y 19 del artículo 31 de la Ley 938 de 2004, los cuales quedarán así:

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, del nivel central y del nivel seccional que sean de su competencia.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 9 e incorpórense como nuevos los numerales 10 y 11 del artículo 32 de la Ley 938 de 2004 los cuales quedarán así:

9. Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina de Personal.

10. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.

11. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente ley la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, en lo referente a la planta de cargos, para los años 2006, 2007, 2008 y 2009 de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos 78 y transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.

Artículo 8°. La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.

III. **Consideraciones para el segundo debate**

El proyecto presentado ante la Cámara de Representantes por el doctor Mario Iguarán Arana, y aprobado por la Comisión Primera, cuyo propósito es suspender la aplicación de los artículos 78, y los artículos transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, por un plazo no inferior a cinco (5) años, de tal manera que la planta de personal de la Fiscalía será la vigente para el año 2005 más los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

En el seno de la discusión y una vez analizadas las propuestas de los diferentes parlamentarios miembros de la Comisión Primera Constitucional, los ponentes consideramos ampliar esta suspensión **a un plazo no inferior a siete (7) años,** otorgando la posibilidad a la entidad de atender los requerimientos de justicia del sistema anterior y las necesidades propias del Sistema Acusatorio.

En este sentido consideramos importante recalcar que de los estudios adelantados por la Fiscalía General de la Nación según estadísticas a septiembre de 2005, en la actualidad, la entidad cuenta con un número de **2.903** Fiscales en el territorio nacional, atendiendo **670.975** investigaciones correspondientes al anterior Sistema Mixto consagrado en la Ley 600 de 2000, sin incluir **463** Fiscales que han atendido **163.434** casos del nuevo Sistema Acusatorio en Bogotá y el Eje Cafetero. De lo anterior se concluye que es necesario y prioritario mantener el actual número de funcionarios para atender la carga procesal existente y lograr la descongestión de procesos que se vienen adelantando bajo el esquema anterior.

La gradualidad implica que el Sistema Acusatorio llegará a cubrir el país de manera paulatina y mientras esto ocurre el sistema de la Ley 600 seguirá estando vigente. Para atender los requerimientos de justicia en forma eficaz se hace imperativo mantener la planta de personal existente para el año 2005.

Reducir la planta de personal haría colapsar la Administración de Justicia, pues se suprimirían 5.118 funcionarios de la Fiscalía en el período comprendido entre el 2004 y el 2009. La carga laboral se incrementaría en algunos casos entre el 75% hasta el 200% según el número de fiscales que se suprimirían por plaza. El Sistema Penal Acusatorio está demostrando con el paso del tiempo, que es eficaz pero requiere esfuerzos presupuestales y apoyo institucional, no solo para este, sino para la culminación exitosa de los casos que se adelantan con el sistema anterior.

Mejorar la justicia penal es un tema prioritario frente a las circunstancias que actualmente vive el país. Hay necesidades no solo para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, el fortalecimiento de la Defensoría Pública y la culminación exitosa de los procesos que se tramiten con el Sistema Procesal anterior.

El Gobierno a través del Ministro del Interior y el Ministerio de Hacienda garantizará los recursos para la financiación de la planta de personal requerida en el 2006 de acuerdo a las necesidades de la presente ley.

Por razones de técnica legislativa y redacción se proponen los siguientes cambios a la iniciativa legislativa aprobada en primer debate por la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

El artículo 1° aprobado en la Comisión Primera de la Cámara, pasará hacer el inciso 1° del artículo 5°, en consecuencia proponemos la renumeración del articulado, quedando un número total de siete artículos.

En el inciso 2° del artículo 5° proponemos una modificación al texto inicial y al aprobado por la Comisión Primera de la Cámara, en el inciso 2° planteamos la necesidad de que la suspensión del artículo 78 y los transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, por el término de siete años con el fin de dar un margen de gradualidad al funcionamiento del sistema acusatorio al nivel nacional.

Por las razones anteriores proponemos la siguiente redacción del artículo 5°:

Artículo 5°. A partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación, tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

Suspéndase por el término de siete (7) años, contados a partir de la publicación de la presente ley la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004.

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Proposición

Por las consideraciones expuestas anteriormente, proponemos a la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 187 de 2005 Cámara, ***por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004*** con el siguiente pliego de modificaciones:

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO LEY NUMERO 187 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El numeral 6 del artículo 17 de la Ley 938 de 2004 quedará así:

6. Asesorar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, tanto en el nivel central como en el seccional.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 15 e incorpórese uno nuevo como numeral 16 en el artículo 24 de la Ley 938 de 2004, los cuales quedarán así:

15. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativo y Financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones

administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. Los numerales 7 y 19 del artículo 31 de la Ley 938 de 2004, quedarán así:

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, del nivel central y del nivel seccional que sean de su competencia.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 9 e incorpórense como nuevos los numerales 10 y 11 en el artículo 32 de la Ley 938 de 2004 los cuales quedarán así:

9. Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina de Personal.

10. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.

11. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. A partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación, tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

Suspéndase por el término de siete (7) años, contados a partir de la publicación de la presente ley la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004.

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Artículo 6°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos 78 y transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.

Artículo 7°. La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.

De los honorables Representantes,

Zamir Silva Amín, Ponente Coordinador; *Reginaldo Montes Álvarez, Jorge Homero Giraldo, Javier Ramiro Devia* (con incapacidad parcial), Ponentes.

Comportamiento Planta Global F.G.N. de los cargos a suprimir 2004-2009

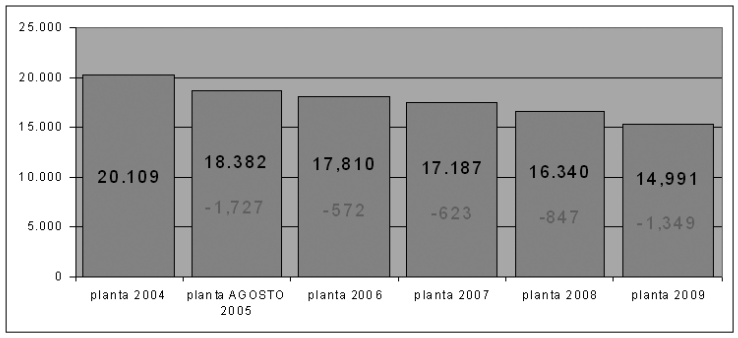

Total supresión de cargos en el periodo: 5.118
Por valor aproximado de $93.000 millones

COMPORTAMIENTO PLANTA 2004-2005

Planta 2004:	**20.109 Cargos**
Planta 2005	**18.657**
Planta 2006	**18.085**
Planta 2007	**17.462**
Planta 2008	**16.615**
Planta 2009	**15.266**

Disminución de planta en el periodo 4.843 cargos

COMPORTAMIENTO PLANTA 2004-2005

Planta 2004:	**20.109 Cargos**	
		-1.727
Planta 1 enero 2005	**18.382**	
		+ 275
Planta 2005 (Sept)	**18.657**	
		-572
Planta 2006	**18.085**	
		-623
Planta 2007	**17.462**	
		-847
Planta 2008	**16.615**	
		-1349
Planta 2009	**15.266**	

Disminución de planta en el periodo 4.843 cargos

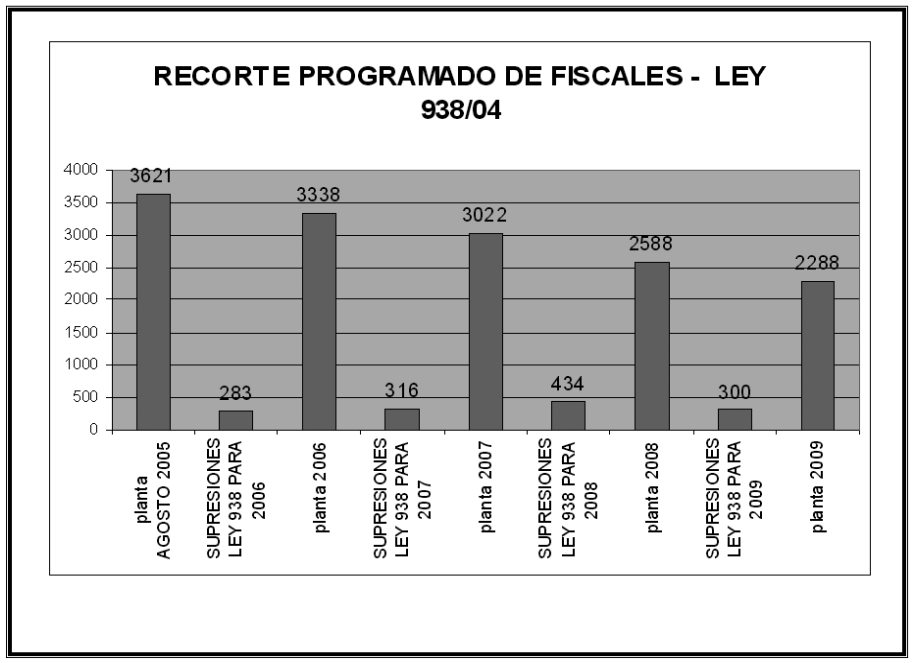

Fiscalía General de la Nación
Municipios con presencia de UN Fiscal
POR DEPARTAMENTOS

Departamento	Total municipios	Municipios donde hay presencia de la FGN	FISCALES SECCIONALES		FISCALES LOCALES		Municipios con presencia despues de la supresión
			Municipios donde sólo hay 1 Fiscal	SUPRESION	Municipios donde sólo hay 1 Fiscal	SUPRESION	
AMAZONAS	11	1					1
ANTIOQUIA	125	70	2	2	25	22	46
ARAUCA	7	3					3
ATLANTICO	23	7			2		7
BOLIVAR	45	13			6	4	9
BOYACA	123	29			15	9	20
CALDAS	27	14	1	0	4	3	11
CAQUETA	16	9			5	5	4
CASANARE	19	9			6	2	7
CAUCA	41	26	2	0	12	8	18
CESAR	25	12			3	3	9
CHOCO	31	8	1	1			7
CORDOBA	28	9			1	1	8
CUNDINAMARCA	116	35			14	1	34
DISTRITO CAPITAL	1	1					1
GUAINIA	9	1					1
GUAVIARE	4	1					1
HUILA	37	15			10	1	14
LA GUAJIRA	15	5			1		5
MAGDALENA	30	6					6
META	29	12	1	0	4	2	10
NARIÑO	64	18			7	6	12
NORTE DE SANTANDER	40	8			6	4	4
PUTUMAYO	13	5					5
QUINDIO	12	6			3	1	5
RISARALDA	14	9	1	1	2	2	6
SAN ANDRES ISLAS	2	2					2
SANTANDER	87	22			9	7	15
SUCRE	26	8			3	1	7
TOLIMA	47	30			19		30
VALLE DEL CAUCA	42	24			7		24
VAUPES	6	1					1
VICHADA	4	1					1
TOTALES	1,119	420	8	4	164	82	334

Elaborado por : Oficina de Planeación

Disminución de la presencia de la Fiscalía **20%**

Fiscales locales actuales	164
Carga Laboral por Fiscal Promedio actual	190 Procesos
Fiscales locales suprimidos	82
Carga Laboral por Fiscal Promedio después de supresión	380 Procesos
Fiscales seccionales actuales	8
Carga Laboral por Fiscal Promedio actual	147 Procesos
Fiscales seccional suprimidos	4
Carga Laboral por Fiscal Promedio después de supresión	295 Procesos

Incremento de la carga laboral promedio por fiscal **100%**

Fiscalía General de la Nación
Municipios con presencia de DOS Fiscales Locales
POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTO	Municipios donde hay 2 Fiscales	Municipios donde se suprime 1 Fiscal
AMAZONAS	1	1
ANTIOQUIA	9	9
ARAUCA	1	
ATLANTICO	2	2
BOLIVAR	3	3
BOYACA	3	3
CALDAS		
CAQUETA	2	2
CASANARE		
CAUCA	2	2
CESAR	4	4
CHOCO		
CORDOBA	2	2
CUNDINAMARCA	11	3
DISTRITO CAPITAL		
GUAINIA		
GUAVIARE		
HUILA	3	3
LA GUAJIRA	3	3
MAGDALENA	1	1
META	2	2
NARIÑO	1	1
NORTE DE SANTANDER	2	2
PUTUMAYO	1	1
QUINDIO		
RISARALDA	1	1
SAN ANDRES ISLAS		
SANTANDER	4	4
SUCRE		
TOLIMA	6	6
VALLE DEL CAUCA	2	2
VAUPES		
VICHADA		

Total municipios con 2 Fiscales locales	66
Fiscales locales actuales en esos municipios	132
Carga Laboral promedio por Fiscal	306 Procesos
Supresión de 1 fiscal por municipio	57
Carga Laboral promedio por Fiscal para los **75** fiscales después de supresión	538 Procesos

Incremento de la carga laboral promedio por fiscal **75%**

Fiscalía General de la Nación
Municipios con sede de la Fiscalía
POR DEPARTAMENTOS

Cód.	Departamento	Municipios SIN sede	Municipios CON sede	Total
91	AMAZONAS	10	1	11
05	ANTIOQUIA	55	70	125
81	ARAUCA	4	3	7
08	ATLANTICO	16	7	23
13	BOLIVAR	32	13	45
15	BOYACA	94	29	123
17	CALDAS	13	14	27
18	CAQUETA	7	9	16
85	CASANARE	10	9	19
19	CAUCA	15	26	41
20	CESAR	13	12	25
27	CHOCO	23	8	31
23	CORDOBA	19	9	28
25	CUNDINAMARCA	81	35	116
11	DISTRITO CAPITAL		1	1
94	GUAINIA	8	1	9
95	GUAVIARE	3	1	4
41	HUILA	22	15	37
44	LA GUAJIRA	10	5	15
47	MAGDALENA	24	6	30
50	META	17	12	29
52	NARIÑO	46	18	64
54	NORTE DE SANTANDER	32	8	40
86	PUTUMAYO	8	5	13
63	QUINDIO	6	6	12
66	RISARALDA	5	9	14
88	SAN ANDRES ISLAS		2	2
68	SANTANDER	65	22	87
70	SUCRE	18	8	26
73	TOLIMA	17	30	47
76	VALLE DEL CAUCA	18	24	42
97	VAUPES	5	1	6
99	VICHADA	3	1	4
	Total general	699	420	1119

Fiscalía General de la Nación

SUPRESION TOTAL DE FISCALES LOCALES

Total procesos en municipios donde hay 1 y 2 fiscales	**71.597 Procesos**
Carga laboral promedio en municipios donde hay 1 y 2 fiscales	**242 Procesos**
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 1 fiscal	**82 Fiscales**
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 2 fiscales	**57 Fiscales**
Total fiscales suprimidos	**139 Fiscales**
Carga Laboral por Fiscal Promedio después de supresión	**457 Procesos**

Incremento de la carga laboral promedio por fiscal **89%**

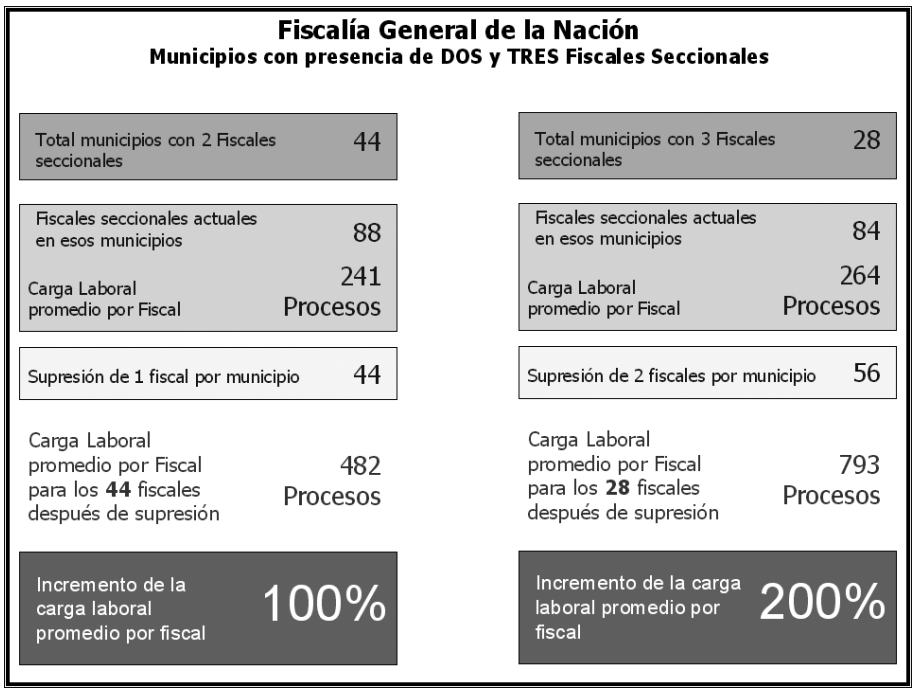

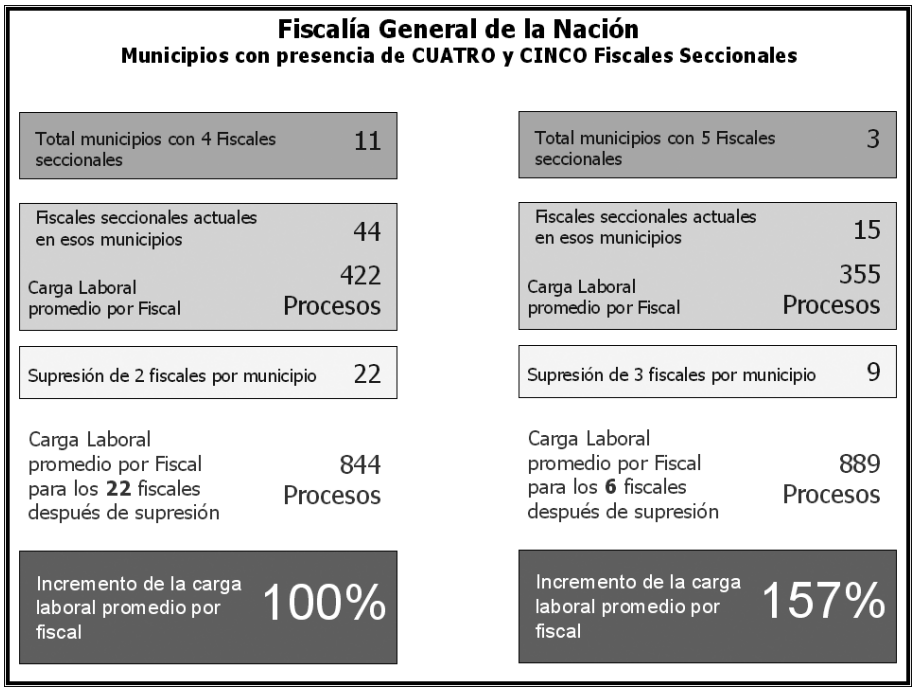

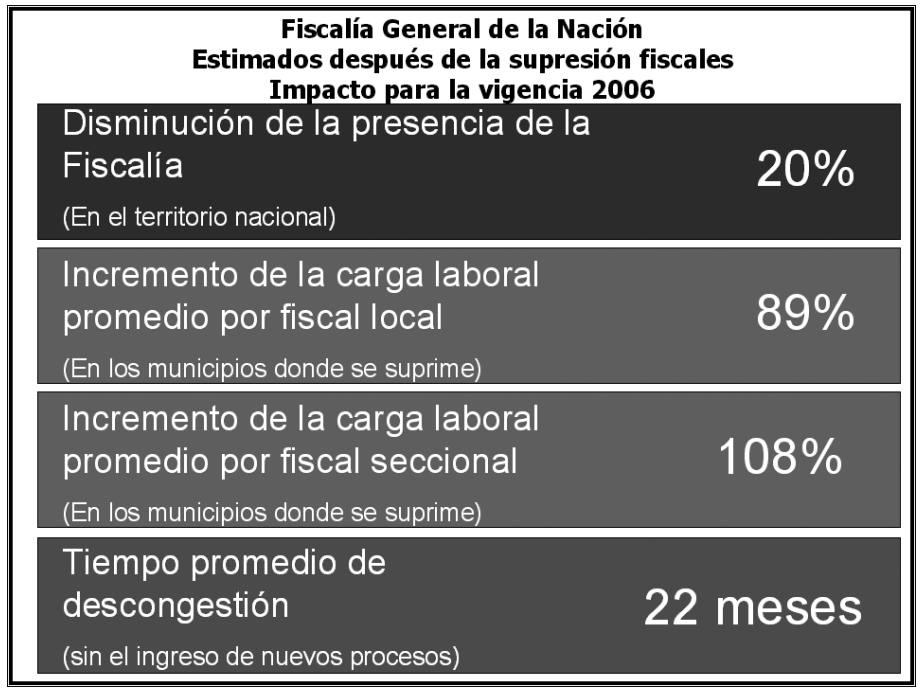

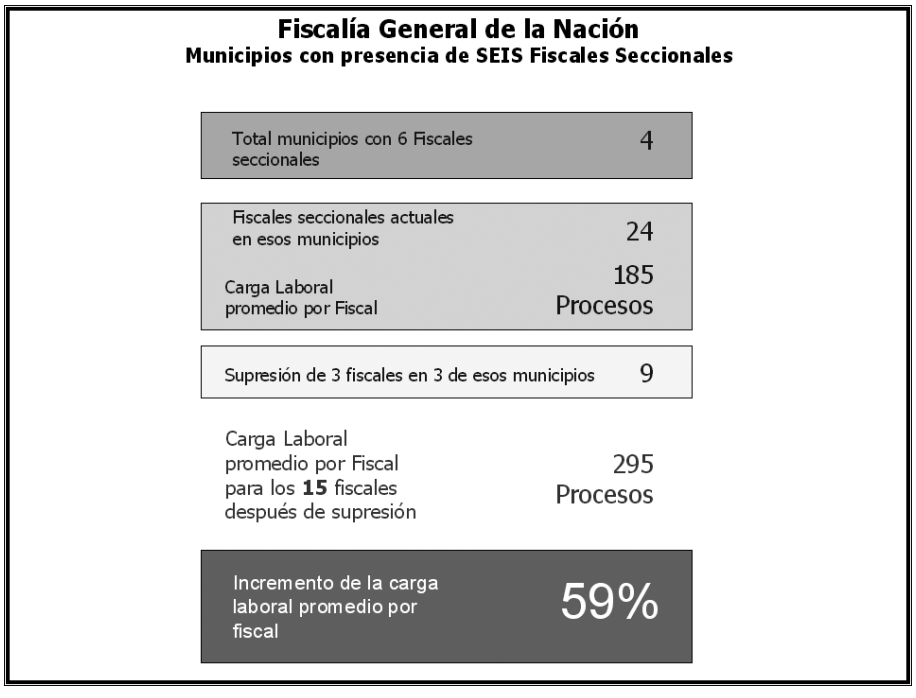

TEXTO APROBADO EN COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación, tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

Artículo 2°. Modificar el numeral 6 del artículo 17 **de la Ley 938 de 2004** el cual quedará así:

6. Asesorar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, tanto en el nivel central como en el seccional.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15 **e incorpórese uno nuevo como numeral 16 en el artículo 24 de la Ley 938 de 2004**, los cuales quedarán así:

15. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. Modifíquense los numerales **7 y 19 del artículo 31 de la Ley 938 de 2004**, los cuales quedarán así:

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, del nivel central y del nivel seccional que sean de su competencia.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 9 **e incorpórense como nuevos los numerales 10 y 11 del artículo 32 de la Ley 938 de 2004** los cuales quedarán así:

9. Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina de Personal.

10. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.

11. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. **Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente ley** la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, en lo referente a la planta de cargos, para los años 2006, 2007, 2008 y 2009 de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos 78 y transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.

Artículo 8°. La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, el día 9 de noviembre de 2005, según Acta número 21; el mismo fue anunciado el día 8 de noviembre de 2005, según Acta número 20.

Emiliano Rivera Bravo,

Secretario Comisión Primera Constitucional.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2005